



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 344-2017-CE-PJ

Lima, 19 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Oficio N° 512-2017-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 001-2017-ST-ETI-CPP/PJ, de los Componentes Normativo y de Monitoreo y Evaluación.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal dirige el proceso de implementación del Código Procesal Penal; para tal efecto propone, adopta medidas y realiza acciones tendientes a viabilizar la reforma procesal penal, a nivel nacional. Asimismo, efectúa especial seguimiento y monitoreo a los órganos jurisdiccionales de liquidación, en razón a ello, realiza visitas a los diversos Distritos Judiciales a nivel nacional con la finalidad de resaltar las buenas prácticas y reforzar las áreas que lo necesitan.

**Segundo.** Que del informe elaborado por los Componentes Normativo y de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, se advierte la necesidad de abordar la problemática que se suscita cuando las Cortes Superiores a través de sus respectivos Consejos Ejecutivos Distritales o la propia Presidencia, crean, prorrogan, convierten y/o reubican órganos jurisdiccionales penales; en tanto, al no ser puesto en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial carecen del refrendo del mismo, con lo cual se incumple lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues es el único órgano facultado para tomar acciones respecto a la creación y/o reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, conforme lo establece el inciso 24) del artículo 82° de la referida Ley Orgánica. Por su parte, el Consejo Ejecutivo Distrital tiene como atribución proponer, no crear órganos jurisdiccionales, ni mucho menos definir competencias funcionales o territoriales, por lo que la disposición de creación de órganos jurisdiccionales debe conducirse con un informe conteniendo la opinión de las áreas técnicas distritales y, posteriormente, elevar la propuesta al Equipo Técnico de Implementación Distrital, el cual previo informe y/o visado lo elevará al Consejo Ejecutivo, con conocimiento de su Consejo Ejecutivo Distrital; en caso el Distrito Judicial no cuente con el mismo se comunicará a la Presidencia de la Corte Superior, todo lo cual se canalizará al Consejo Ejecutivo a través de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, quien técnicamente emitirá opinión sobre el particular.



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 2, Res. Adm. N° 344-2017-CE-PJ

**Tercero.** Que, la razón de la acotación anterior reside en que decidida, unilateralmente, la competencia funcional o territorial por parte de las Cortes Superiores, las mismas no se ponen en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lo cual genera pérdida de información en cuanto al seguimiento y monitoreo de carga y producción. Además, influye en la toma de decisiones de las áreas técnicas, pues genera información sesgada, ya que al movilizar un órgano jurisdiccional inconsultamente la carga de los mismos se verá afectada, positiva o negativamente, lo que a la postre no se refleja en el sistema, el cual como se conoce es fuente principal de información para los entes técnicos.

**Cuarto.** Que, por otro lado, las Cortes Superiores de cada Distrito Judicial en el desarrollo de la práctica antes reseñada, otorgan diversas denominaciones a los órganos jurisdiccionales que crean, suprimen y/o reubican; así, se denomina: Juzgado Penal Colegiado Alterno, Juzgado Penal Colegiado Virtual, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Virtual; y otras denominaciones no contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Penal y demás normas que se han glosado, por lo que es necesario que se uniformice dichos términos y contar con una denominación única y estandarizada, que identifique a dichos órganos jurisdiccionales. En tal sentido, los órganos penales atenderán las siguientes denominaciones:

- a. **Órgano Jurisdiccional Colegiado Conformado.**- Se refiere a la conformación de jueces con su respectiva estructura administrativa y jurisdiccional, para atender una situación de necesidad en adición a sus funciones; el cual tiene como finalidad auxiliar a aquellos órganos jurisdiccionales, que vienen presentando incremento en su carga procesal.
- b. **Órgano Jurisdiccional Supraprovincial.**- Se trata de órganos jurisdiccionales que se caracterizan porque recaen en una pluralidad de provincias, que pueden estar delimitadas según su competencia en juzgados comunes o especializados; así como, con competencia funcional que comprende a los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales y Juzgados Penales Colegiados. Pudiendo extenderse las mismas a otras provincias ubicadas en distintos Distritos Judiciales, que serán definidos y delimitados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- c. **Órgano Jurisdiccional Permanente.**- Se trata de órganos jurisdiccionales que tienen una estructura funcional, desde un punto de vista jurisdiccional y administrativo; y tienen un plazo indeterminado de vigencia.
- d. **Órgano Jurisdiccional Transitorio.**- Es un órgano jurisdiccional creado con la finalidad de brindar apoyo a los juzgados permanentes, en procura de



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 3, Res. Adm. N° 344-2017-CE-PJ

una mayor productividad y logro de metas y/o para efecto de liquidación de expedientes.

**Quinto.** Que, en ese orden de ideas, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, con la finalidad de uniformizar criterios, presenta una tabla donde se define la estructura de los órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal, en la forma y el orden en que debe componerse, el mismo que promoverá los cambios y reformulación necesaria en el Sistema Integrado Judicial.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito del Acuerdo N° 899-2017 de la cuadragésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Vera Meléndez; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer las siguientes medidas a nivel nacional:

- A) Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cumplan con adecuar la denominación de Juzgado Penal Colegiado Conformado y Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado, a los órganos jurisdiccionales que corresponda de cada Distrito Judicial; según los fundamentos de la presente resolución y la tabla anexa.
- B) Que en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA-PJ) se habilite siete campos de información, que permita identificar y precisar si el órgano jurisdiccional penal es Permanente, Transitorio, Supraprovincial o Conformado, respectivamente; según la tabla anexa.

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores a nivel nacional, en el plazo de cinco días hábiles más el término de la distancia, cumplan con remitir informe documentado a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, de los siguientes ítems:

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 4, Res. Adm. N° 344-2017-CE-PJ

- A) De los órganos jurisdiccionales virtuales, alternos y/o cualquier otra denominación análoga, que estén en funciones en sus Distritos Judiciales. Precisando las competencias funcionales, territoriales y cuáles son los juzgados, en caso de colegiados, que integran los mismos.
- B) De las resoluciones administrativas emitidas por la Presidencia o por el Consejo Ejecutivo Distrital de la respectiva Corte Superior, en la que se dispone crear, suprimir y/o reubicar órganos jurisdiccionales virtuales, alternos y/o cualquier otra denominación similar.
- C) De las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por las cuales se valida la asignación de competencias territoriales o funcionales en los órganos jurisdiccionales virtuales, alternos y/o cualquier otra denominación análoga; que se hayan creado en razón de acuerdos emitidos por las instancias distritales señaladas.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio Público, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.



**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase**

**DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO**

Presidente



## ANEXO

### Estructura de las Denominaciones de los Órganos Jurisdiccionales dentro del

#### Código Procesal Penal

Orden	Nombre del Componente	Finalidad	Alternativas	Aplicación de alternativas	Por defecto (si no existe ninguna alternativa)
1	Tipo de Órganos Jurisdiccionales	Identificar a los órganos jurisdiccionales según las etapas del proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Juzgado de Investigación Preparatoria</li> <li>- Juzgado Penal Unipersonal</li> <li>- Juzgado Penal Colegiado</li> <li>- Sala Penal de Apelaciones</li> </ul>		Todos los Distritos Judiciales deben precisar el tipo de órgano jurisdiccional
2	Condición 1	Definir el tiempo de vigencia de los órganos jurisdiccionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transitorio</li> <li>- Permanente</li> </ul>	Para todos los tipos de órganos jurisdiccionales según su naturaleza.	En el caso, que la denominación no precise ninguna de las alternativas señaladas, esta se deberá entender que es un órgano jurisdiccional "Permanente".
3	Condición 2	Delimitar el alcance de la competencia territorial en algunos casos en razón a la materia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supraprovincial</li> <li>- Nacional</li> </ul>	Para todos los tipos de órganos jurisdiccionales, que tengan competencia territorial en más de una provincia, solo puede ser aplicada a los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional y el Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.	En el caso, la denominación no precise ninguna de las alternativas señaladas, se deberá entender que es un órgano jurisdiccional con una competencia territorial menor o igual al de una provincia.
4	Condición 3	Mencionar el ensamble de órganos jurisdiccionales, en adición a sus funciones, para cubrir las situaciones de necesidad de otro órgano jurisdiccional que atraviesa un margen alto de carga procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conformado</li> </ul>	Solo aplica solo para los Juzgados Penales Colegiados que son conformados por 3 órganos jurisdiccionales cuando las circunstancias lo requieran, por el margen alto de carga procesal.	En el caso, la denominación no precise la alternativa señalada, se deberá entender que se trata de un órgano jurisdiccional que no esta integrado por tres Juzgados Penales Unipersonales.

5	Lugar de la sede	Identifica el ámbito de la competencia territorial en función al Distrito y Provincia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del distrito y provincia</li> <li>- Nombre de la provincia</li> </ul>	Para todos los tipos de órganos jurisdiccionales.	Todos deben precisar el lugar de funcionamiento
6	Sub Especialización	Identifica el marco de competencia de un órgano jurisdiccional para conocer determinados delitos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos de corrupción de funcionarios públicos</li> <li>- Procesos inmediatos</li> <li>- Delitos de crimen organizado</li> <li>- Delitos de trata de personas</li> <li>- Procesos por pérdida de dominio</li> <li>- Delitos Tributarios, de mercado y ambiental</li> <li>- Delitos ambientales</li> </ul>	Para todos los tipos de órganos jurisdiccionales con competencia especial.	En el caso, la denominación no precisará entender que es un órgano jurisdiccional que tiene competencia para conocer todos los delitos o los delitos que reconozca la ley en la implementación del NCPP progresivo.
7	Adición de funciones	Describir, el apoyo que brinda un órgano jurisdiccional, en adición a sus funciones, a otro que viene atravesando una situación de necesidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuación de órgano jurisdiccional adicional</li> <li>- Sub especialización</li> </ul>	Para todos los tipos de órganos jurisdiccionales.	En el caso, la denominación no precisará entender que es un órgano jurisdiccional con una sola actuación.

